

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR NÚM. 1.733.

Ausentándome de esta provincia en virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno D. Antonio Jimenez y Martinez de Goñi.

Lo que se hace público para conocimiento general y de las autoridades.

Valladolid 10 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

NÚM. 1.707.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

Campliando órdenes superiores he resuelto quedar sin efecto mi providencia de 26 de Abril

último, inserta en el «Boletín Oficial» de 28 del mismo; y señalar un nuevo día para que comiencen las operaciones de deslinde del término municipal de Traspinedo, que será el 20 de Junio próximo venidero, que comenzarán por el camino de Tudela á Valladolid, continuando despues las operaciones por donde acuerde la Comision que ha de efectuar el deslinde, debiendo el Alcalde de Traspinedo dar cumplimiento á lo que preceptua los artículos 74, 76 y 89 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, así mismo á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, inserta en el «Boletín Oficial» del día 13 de Diciembre siguiente y á lo que dispone la Real orden de 8 de Abril de 1916, consignada en el «Boletín Oficial» del día 12 del mismo mes, debiendo tambien notificar en forma al Visitador de ganadería y cañadas si le hubiere en la localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Traspinedo, y á fin de que sirva de notificacion á los dueños de las fincas limítrofes á dichas servidumbres que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en aquél término municipal, y para conocimiento general.

Valladolid 6 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NÚM. 1.732.

Carpio.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico corriente de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Carpio 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ramon Jimenez.

NÚM. 1.708.

Medina del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda pro-

ceder con acierto á la confeccion del recuento general de ganadería, que ha de servir de base, para la derrama de la contribucion Territorial en el año 1922 á 1923, se hace preciso que todos cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en su riqueza Pecuaría presenten las oportunas declaraciones de alta y baja, previamente reintegradas y justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual, pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Medina del Campo á 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Amadeo Fernandez.

NÚM. 1.731.

San Pedro de Latarce.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920 á 21, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que durante expresado plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

San Pedro de Latarce á 8 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ramon Galindo.

Núm. 1.721.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1921, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos dispuestos por el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Acuerdos.

Acta de sesion del día 1.º de Abril.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde don Damian Milan Alonso y aprobada el acta de la anterior, se acordó quedar enterada la Corporacion del donativo concedido por la Asociacion general de Ganaderos del Reino, para el Mercado-concurso de Ganados del Martes de Ramos y que seden las gracias á dicha entidad.

Se acordó que se instruyan los expedientes á los tres mozos declarados prófuges en sesion de ayer.

Se acordó que pasen á la Junta general del repartimiento las solicitudes de doña Paula Mata, don Osbaldo Laguna y don Lázaro Hernandez, respecto á bajas en el reparto.

Acta de sesion del día 8 de Abril.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde don Damian Milan Alonso, y aprobada el acta de la anterior; aprobar los expedientes de prófuges intruidos á los mozos número 8, 28 y 32 del actual reemplazo, declarándoles prófugos con todas sus consecuencias.

Seguidamente se acordó que el Secretario de la Corporacion en su viaje á Valladolid, se entreviste con el señor Moneo y liquide la cuenta pendiente para acordar lo que proceda.

En acto seguido se acordó que la invitacion del Ayuntamiento de Benavente, se comunique á los pueblos interesados en la linea de Medina del Campo á Benavente por esta villa, á fin de que determinen su actitud y que se comunique al señor Alcalde nuestra adhesion á la Asamblea proyectada.

Acta de sesion del día 15.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta anterior, se acordó dar las gracias al señor Diputado á Cortes señor Zorita, por su interes en los asuntos de esta localidad, en vista del resultado de sus gestiones para aliviar la penuria de la clase obrera.

Se acordó nombrar Delegado del Ayuntamiento que asista al juicio de revision de excepciones y exclusiones ante la Comision mixta al señor Concejal don José Alvarez Sanchez.

Se acordó que la cuenta presentada por el recaudador de los repartos don Jesús Moneo Mingo, quede sobre la mesa para examen.

Se aprobó la liquidacion del presupuesto.

Acta del día 22 de Abril.—Ordinaria.—Preside el señor

Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó acceder á los deseos del Sindicato Católico Agrario, para dar mas relieve al acto de la bendicion del campo, uniéndose ambas Corporaciones.

Se acordó que queden sobre la mesa las solicitudes de los Guardas para el ganado.

Acta de sesion del día 29 de Abril.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó que se notifiquen las resoluciones de la Comision mixta en el juicio de revision y que se cite al señor Regidor Síndico y partes interesadas para el día 8 de Mayo á las once á fin de practicar la ampliacion de prueba ordenada en los expedientes del número 9 del actual reemplazo y número 9 del reemplazo de 1919.

Se acordó nombrar Guardas para el ganado de aprovechamiento comunal á Salustiano de la Cruz y Casimiro Rizo, con sus familias y seis pesetas de jornal diario cada uno de ellos por el servicio de la familia.

Seguidamente se acordó acceder á las solicitud de don Julio de la Rica, para que pueda abonar 25 pesetas de arriendo de la sepultura número 114 de las del Cementerio Católico, donde yace su familia.

En Tordesillas á 30 de Abril de 1921.—El Secretario, Francisco Coello.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion del día 6 de Mayo de 1921, de que certifico.—Francisco Coello.—V.º B.º El Alcalde, Damian Milan y Alonso.

Núm. 1.720.

Villacid de Campos.

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados á que ha de sujetarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115, del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921 á 1922, para hacer efectivas las sumas de 5.645 pesetas 39 céntimos para cubrir el déficit del presupuesto del expresado ejercicio, autorizado por el Ilustrísimo señor Gobernador civil con fecha 18 de Marzo de 1921.

Artículo 1.º La estimacion de utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de Utilidades, se harán con relacion al día primero de Abril del año por que han de contribuir para la parte real y personal.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deben ser altas en el reparto, despues de empezado el año, será el día primero del mes desde el cual han de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser compren-

didadas en el reparto declararán en relacion jurada presentada en la Secretaria del Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas tanto en la parte real como en la personal, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y las de industria, conforme determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 3.º La Junta y Comisiones cuando lo creyeren conveniente podrán reclamar de todos los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte real del reparto, relacion jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan.

Art. 4.º Las omisiones que se observen en las declaraciones que por los contribuyentes sean dadas de sus rendimientos y utilidades serán castigadas y se obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de las utilidades respectivas.

Art. 5.º Todo contribuyente está obligado cuando para ello

sea requerido por las Comisiones de Evaluacion ó por las Juntas generales del repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Art. 6.º La negativa á hacer la expresada manifestacion por su inexactitud ó la omision de ésta, se castigará con una multa.

Art. 7.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . .	33'50
Por cada cabeza de ganado mular de labor. . .	33'50
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor. . .	33'50
Por cada cabeza de ganado lanar de vientre. . .	2'15
Por cada cabeza de ganado lanar de vaciada. . .	1'72

Art. 8.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales de esta localidad, y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros industriales.	3	220	660
Obreros del campo	2	180	360

Art. 9.º La diferencia probable entre el importe de las altas y de las bajas durante el ejercicio, se estimarán en el seis por ciento de la suma del reparto respectivo.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 11. La cobranza del reparto se hará por trimestres naturales y la en forma que á continuacion se expresa.

Las cuotas inferiores á tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, la de tres á seis pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las demás de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres, todo ello con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1920.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, están obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquellos el pago de las rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

2.º Los propietarios que en esta localidad tienen arrendadas las fincas rústicas contribuirán

con dos terceras partes del importe de la renta anual y el colono con una.

Relacion que se forma del rendimiento medio que estima con referencia á la riqueza rústica de este término, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que rige para el repartimiento de la contribucion territorial á los efectos del apartado c del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918:

	Pesetas.
Por cada hectárea de terreno de secano de primera calidad, que se siembra año y vez.	39'50
Por cada hectárea de 2.ª idem idem.	28
Por cada hectárea de 3.ª idem idem.	17'50
Por cada hectárea de viñedo.	28
Por cada hectárea de era de pan trillar.	44

Es copia de su original.—La presente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados en sesion del día primero del mes que cursa, ordenando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos consiguientes.

Villacid de Campos siete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Félix Lanseros.—El Secretario, Félix Pardo,